



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 106

Bogotá, D. C., martes, 27 de marzo de 2012

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2011 SENADO

*por la cual se fomenta la actividad
cinematográfica en Colombia.*

Bogotá, D. C., 26 de marzo de 2012

Doctor

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 150 de 2011 Senado, *por la cual se fomenta la actividad cinematográfica en Colombia*, con pliego de modificaciones.

Antecedentes del proyecto

El proyecto de ley en mención fue radicado el 13 de octubre de 2011 por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para su trámite legislativo y ha sido puesto en consideración de la Comisión Sexta de Senado para su análisis pertinente.

Para la presentación de este proyecto se realizaron mesas de trabajo y se recibieron comunicaciones de los actores involucrados, donde se expresaron los diferentes puntos de vista de cada uno, en los cuales expresaron los innumerables beneficios de este proyecto, con el apoyo del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre los diferentes participantes estuvieron las empresas de producción Dynamo, Laberinto, y otras productoras

nacionales, así como Proimágenes Colombia y la Comisión Filmica Colombiana. Además se tuvo en cuenta el aval por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cabeza de su ministro Juan Carlos Echeverry Garzón.

Este proyecto de ley se encuentra fundamentado en varias razones que sus autores exponen a continuación:

Consideraciones generales

A partir de los sistemas de incentivo al desarrollo de la cinematografía en Colombia, en su doble carácter cultural e industrial, Colombia ha ido consolidándose como la cuarta industria mayor productora de América Latina en este estratégico campo de la vida económica, social y cultural.

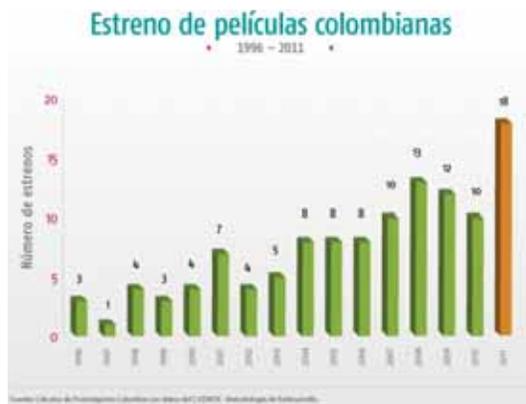
Sin duda, como lo han definido y desarrollado ya las Leyes 397 de 1997 y 814 de 2003 (Ley de Cine) y los documentos CONPES 3462 de 2007 (fomento de la cinematografía) y 3659 de 2010 (fomento de las industrias culturales), las industrias creativas, entre ellas el cine, constituyen hoy un fenómeno socioeconómico de profunda relevancia, lo que implica desarrollar armónicamente la cadena de valor implícita en ellas.

En el caso de la cinematografía, el contexto de regulación y política pública intersectorial ha venido decantando la necesidad de articular elementos sustanciales del patrimonio cultural, el derecho a crear y expresar contenidos, el derecho de acceso de los públicos y las personas a productos artísticos audiovisuales, las estrategias de desarrollo de la cadena de valor en esta industria creativa.

1. Estado actual sector cinematográfico

Desde la creación del Ministerio de Cultura, a través de la Ley 397 de 1997 y de la posterior expedición de la Ley 814 de 2003, la cinematografía nacional pasó de ser una producción escasa a arrojar resultados que la presentan como una industria en crecimiento.

No. de estrenos de películas colombianas en Colombia



- En el año 2011 el cine colombiano estrenó 18 películas, la cifra históricamente más alta registrada.

- Estos 18 estrenos representan más del doble de los estrenos realizados hace 5 años y más del triple de los estrenos realizados hace 8 años.

- En la década del 2000, el promedio de estrenos de películas colombianas fue de 8 películas anuales.

De acuerdo con el anterior gráfico, Colombia pasó de estrenar 4 películas en 2000 a 12 títulos anuales en promedio, de manera sostenida desde 2007. De las 213 películas estrenadas en salas de cine en Colombia en 2011, 18 fueron de nacionalidad colombiana. Esta es una cifra nunca antes alcanzada en el país y que supera el promedio histórico desde la entrada en vigencia de la ley de cine (Ley 814 de 2003).

Otro de los beneficios de Ley 814 de 2003 ha sido el desarrollo notable en los ámbitos de la producción, la exhibición, el respaldo del público y la presencia internacional. En este escenario Colombia ha venido ganando visibilidad. En 2011 el país participó oficialmente en festivales como Sundance, Cannes, Berlín, San Sebastián y Toronto, solo por nombrar los más importantes y se lograron premios internacionales en festivales como Sundance con “Todos tus muertos”, Grecia e India con “Porfirio” y Stiges con “El Páramo”, entre otros. Varias películas colombianas se estrenaron en circuitos comerciales en Francia (3 películas), México (3 películas), España (2 películas), Estados Unidos (2 películas) y un estreno en Suiza, Puerto Rico y Argentina.

Estos datos hablan de un sector que ha sabido aprovechar los instrumentos establecidos en la Ley 814, de manera que no solo se ha logrado contar con un inventario de películas con reconocimiento internacional, sino que se ha venido estableciendo una infraestructura y un *know how* en la producción de películas que se configura en un servicio cualificado propio para su exportación.

2. Objetivos y propósitos del proyecto

El proyecto de ley que se presenta a consideración del Congreso de la República pretende entonces fomentar la actividad de la cinematografía, mediante la promoción del territorio nacional como elemento de patrimonio cultural con vocación para el desarrollo de trabajos para la filmación de audiovisuales, así como la prestación de servicios cinematográficos en el territorio nacional como medio estratégico para el diálogo, la competitividad, la transferencia de cono-

cimientos y la integración internacional en ámbitos sociales, culturales, tecnológicos y económicos, reconociendo a la industria cinematográfica como vehículo de promoción de la imagen del país.

Igualmente, busca afianzar los mecanismos alrededor de la estimulación en el país de la realización audiovisual, el crecimiento de los servicios técnicos y creativos asociados a la misma, las transacciones de bienes y servicios audiovisuales, la inversión nacional y extranjera, la imagen del país a través de la promoción de nuestro territorio para la filmación de películas y, en general, el desarrollo industrial y económico de este sector dado su importante rol en la integración y competitividad internacional.

El proyecto de ley en particular establece medidas para el fomento integral de la actividad cinematográfica en Colombia, de manera concurrente con los fines trazados por las Leyes 397 de 1997 y 814 de 2003 respecto de la industria cultural del cine.

Este objetivo se sustenta en los importantes efectos de tipo económico sobre la industria cinematográfica del país en términos de infraestructura, transferencia del conocimiento y experiencia, tanto como el incremento de ofertas de trabajo, consumo de servicios, reconocimiento internacional y promoción turística del país.

Las normas propuestas promueven así capacitación en los servicios vinculados al sector, el desarrollo de infraestructura y la adopción de nuevas tecnologías impulsa la exportación de servicios audiovisuales en forma sistemática y el crecimiento de toda la cadena de producción audiovisual, incentivándose también la conformación de empresas estable productoras de bienes y servicios que suministren insumos a los distintos eslabones de la cadena de producción.

3. Situación de Colombia en el contexto global

Colombia está siendo percibido como un país que cuenta con un balance interesante entre costos de producción y calidad técnica y artística, aspecto que ya ha sido relevante a los ojos de productoras internacionales de televisión, como Fox, Sony y Universal-Telemundo, que desde hace un lustro han establecido sus operaciones en el país. Son la percepción de calidad en producción que se tiene sobre Colombia y la emergencia de un modelo de negocio transnacional los que llaman la atención del sector cinematográfico colombiano para exportar sus servicios de producción y estimular la filmación de películas en el territorio nacional, como una forma de fortalecer la industria.

Un ejemplo de ello, fue la película “El amor en los tiempos del cólera” rodada en la ciudad de Cartagena en 2006, la cual dejó en el país según sus productores alrededor de 15 millones de dólares. Este dato es importante para ilustrar que la pretensión de lograr que a nuestro país lleguen anualmente dos producciones de este tipo o varias de menor tamaño.

Sin embargo, Colombia aún no cuenta con los incentivos tributarios y económicos que ofrecen, por ejemplo, 52 estados de Estados Unidos, Puerto Rico y 25 países del mundo, con características similares a las locales, reduciendo esto su capacidad de competir en este escenario global. De establecerse esta política, Colombia se configuraría como pionero en

Suramérica, y uno de los primeros en Latinoamérica, junto con República Dominicana y Puerto Rico.

La coyuntura actual indica que es el momento perfecto para que Colombia atraiga agresivamente películas extranjeras, implementando instrumentos que permitan fortalecer la imagen del país y la competitividad de los servicios cinematográficos que este ofrece teniendo en cuenta los siguientes factores:

Factores externos:

- **Desaceleración del mercado en México:** país que en otras épocas, por su cercanía a Norteamérica y su capacidad de producción, era el escenario natural para la producción de películas estadounidenses en territorios extranjeros. Actualmente, con su situación de orden público ha desprotegido un nicho de películas con locaciones y temáticas latinoamericanas que son muy comunes, convirtiéndose en una oportunidad para Colombia.

- **Presión de disminución en costos de producción:** La crisis económica mundial ha impactado al sector cinematográfico llevando a una desaceleración en el crecimiento de la producción, lo que se refleja en que el número de producciones anuales permanece estable y las productoras buscan reducir costos de producción que permitan la recuperación de la inversión y algo de rentabilidad.

- **Producción de contenidos internacionales:** El mercado del entretenimiento globalizado ha exigido a los productores la creación y producción de películas cada vez más internacionales, en términos narrativos y estéticos. Los modelos de formas de vida, belleza y de ideales presentados en las pantallas durante la década de los ochenta, ya no atraen los grandes públicos. El antihéroe, la mujer emancipada, los grupos sociales que superan la adversidad, son las estrategias narrativas que actualmente están cautivando a los públicos de todas las latitudes. Este tipo de historias requiere de escenarios distintos a los ya reconocidos como New York o Los Angeles, y sus dramas exploran locaciones cada vez más exóticas, para las que se necesita traspasar las fronteras. Esto se refleja en las siguientes cifras:

Factores internos:

- **Estabilidad económica y política:** Es reconocido internacionalmente que Colombia es una de las democracias más estables de la región, adicionalmente, un trabajo sostenido por los distintos agentes estatales y los ciudadanos, ha permitido contar con un modelo de institucionalidad fortalecido a nivel nacional. Las medidas tomadas durante la última década, han consolidado la economía colombiana a tal punto que para 2011 ha mejorado la calificación del riesgo de Colombia, según las calificadoras de riesgo más importantes del Mundo.

- **Exportación de contenidos en cine y televisión:** El tipo de historias, la novedad en el lenguaje, la calidad integral de las telenovelas colombianas ha marcado un punto importante en canales de televisión de distintos lugares del mundo, siendo cada vez más creciente la exportación de estos contenidos. Así mismo, ha crecido la producción de películas colombianas ha crecido su presencia en pantallas y festivales internacionales. Estos dos factores han posicionado la producción audiovisual en el escenario extranjero, abriendo un camino interesante para la exportación de los servicios cinematográficos.

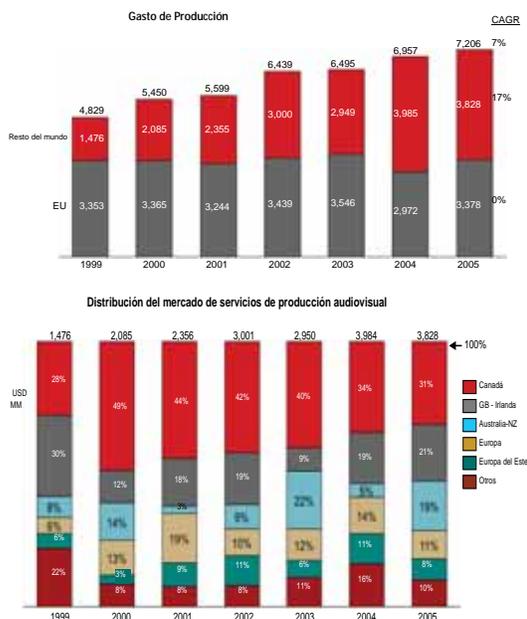
- **Campañas de imagen del país:** El Gobierno Nacional ha hecho esfuerzos importantes para reposicionar una imagen positiva del país, estimular el turismo y los viajes de negocios hacia Colombia, gracias al mejoramiento de las condiciones de seguridad, a destinos exóticos y cosmopolitas, al fortalecimiento de la infraestructura hotelera, a la oferta de entretenimiento y a la calidad de sus habitantes.

4. Impacto económico

Se espera que el presupuesto que realicen las películas que lleguen al país esté en el rango de los 7 a 15 millones de dólares en total por película. Adicionalmente, se realizarán *tv movies* o películas realizadas para la televisión que manejan presupuestos totales de aproximadamente 1.5 millones de dólares. Teniendo en cuenta que la producción cinematográfica se divide en *Above the line – ATL* (Staff de producción y actores principales), representado en un 30% y *Below the Line – BTL* (personal técnico, personal artístico asistente, servicios de soporte), representando un 70%, se estima que los gastos en el territorio colombiano se concentren en rubros asociados al BTL, en un 42% del total del presupuesto.

La expectativa es que la cantidad de películas que se filmen en Colombia crezca de manera mesurada, de modo que en el primer año de entrada en vigencia de la ley lleguen dos películas de 7 millones de dólares y tres *tv movies*, alcanzando hasta máximo 5 películas de 7 millones de dólares y 4 producciones de 15 millones de dólares y 7 *tv movies* para un total de 16 películas en el quinto año. De acuerdo con este escenario, en cinco años de vigencia de la Ley se habrían producido 51 películas extranjeras, con un gasto total en Colombia de 125 millones de dólares aproximadamente, destinando un 50% a rubros de servicios cinematográficos y un 50% a conceptos de soporte en hotelería, alimentación y transporte.

Debido a que los gastos de las películas extranjeras producidas en el país se hacen a través de una entidad financiera autorizada, se aplican una serie de retenciones en la fuente por concepto del impuesto de renta que en estos cinco años significa un recau-



do de 7 millones de dólares. Adicionalmente, habrá nuevos recaudos por concepto de IVA de aproximadamente 17 millones de dólares. De esta manera, el impacto fiscal neto en este periodo de tiempo es de 13.5 millones de dólares, frente a una generación de nuevos negocios para el país de que se traduce en 125.8 millones de dólares, lo cual significa un índice de rentabilidad de la inversión de 734%, sin tener en cuenta los efectos dinamizadores de estas nuevas divisas tanto en el sector cinematográfico como en la economía en general.

Por otra parte, la llegada de estos proyectos cinematográficos para su producción en Colombia genera un efecto positivo en la generación de nuevos puestos de trabajo, en condiciones no permanentes, debido a que las etapas de preproducción y producción de cada película están entre 4 y 6 meses aproximadamente.

Número de puestos de trabajo	1er año	2do año	3er año	4to año	5to año	
	259	490	818	1.147	1.476	4.189

Estas estimaciones se basan en el *Center of Entertainment Industry Data and Research (CEIDR)*, según el cual la industria de Estados Unidos estima la generación de 400 empleos aproximadamente por cada 10 millones de gasto en producción; el *MIT Sloan School of Management*, en un estudio realizado para Colombia, extrapola este indicador a 333 nuevos puestos de trabajo por cada 10 millones de dólares dada la mayor productividad de la fuerza de trabajo colombiano. De esta manera, en cinco años de implementación de la ley se podrían estimar la creación de más de 4 mil puestos de trabajo, en roles asociados a los servicios cinematográficos y a las actividades de soporte. Es importante señalar que esta industria genera tanto puestos de trabajo técnico y artístico muy especializados, como mano de obra no calificada en, por ejemplo, la construcción de sets o la confección y mantenimiento de vestuario.

5. Impacto macroeconómico y fiscal

Para calcular el impacto macroeconómico de los efectos del proyecto de ley, se llevó a cabo una simulación que tiene como supuesto que los ingresos esperados por el sector cinematográfico se duplicarían en un período de 5 años. Para esto se utilizó un modelo de equilibrio general computable del Departamento Nacional de Planeación.

Con cifras de Cuentas Nacionales del DANE, el sector cinematográfico representa el 0.015% del PIB y se cuentan con algunos estimativos que indican que cada película nacional genera alrededor de 100 empleos o posiciones de trabajo artístico, autoral y técnico, según el Ministerio de Cultura.

El cuadro adjunto en esta sección presenta la comparación de un escenario (base) de crecimiento de la economía con un escenario en el cual se cuantifican los efectos macroeconómicos del proyecto de ley.

- La expansión de la actividad cinematográfica registraría un impacto positivo sobre el crecimiento de la economía, ya que el crecimiento del PIB aumentaría frente al escenario base (2011-2014), al pasar de 4.8% a 4.9%.

- El mayor crecimiento del PIB estaría sustentado por un aumento de la inversión, la cual pasaría de un incremento de 6.5% en el período base a 6.9%. La inversión en infraestructura requerida para el desa-

rollo de esta actividad explicaría posiblemente dicho comportamiento. Igualmente, este resultado se reflejaría en un aumento de la tasa de inversión, al ubicarse en 24.9% del PIB frente a 24.7% del PIB en el escenario base.

- El crecimiento del consumo se mantendría inalterado en este escenario, mientras que el grado de apertura de la economía se incrementaría, ya que las exportaciones e importaciones presentarían un aumento frente al escenario base. Las exportaciones pasarían de un crecimiento de 4.3% en el escenario base a 4.5% y las importaciones registrarían un incremento de 5.5% frente a un aumento de 5.4% en el escenario base.

- Dado el mayor crecimiento económico y el aumento de las importaciones, el recaudo presentaría un leve incremento al pasar de 10.7% en el escenario base a 10.8%.

- Los ocupados formales no calificados serían los más beneficiados teniendo en cuenta que su tasa de desempleo se reduciría, mientras que la tasa de desempleo de calificados se mantendría en niveles bajos.

- Por último, este resultado agregado se reflejaría en la generación de cerca de 6.000 empleos adicionales frente al escenario base, dados los vínculos intersectoriales con otras actividades económicas. Aunque dicho efecto, por su magnitud, no representaría mayores modificaciones en la tasa de desempleo (8.3%) y en los indicadores de informalidad, como se muestra en el cuadro adjunto en esta sección.

Impacto macroeconómico del proyecto de ley de fomento a la actividad cinematográfica

	Unidades	Base 2011-2014	Efecto del proyecto 2011-2014
Agregados Macroeconómicos¹			
PIB	Crec. %	4,8	4,9
Consumo	Crec. %	4,6	4,6
Inversión	Crec. %	6,5	6,9
	% PIB	24,7	24,9
Exportaciones	Crec. %	4,3	4,5
Importaciones	Crec. %	5,4	5,5
Tasa de cambio real	Crec. %	-1,3	-1,1
Variables Fiscales²			
Recaudo	Crec. %	10,7	10,8
Mercado Laboral			
Tasa de desempleo ³			
Total	%	8,3	8,3
Formal no calificado	%	8,8	8,7
Formal calificado	%	6,2	6,3
Nuevo Empleo²			
Total	miles de personas	2.293	2.299
Formal	miles de personas	1.268	1.273
Informal	miles de personas	1.024	1.026
Tasa de informalidad ³	%	52,33	52,35

1. Incremento de la inversión dirigida al sector cultura en un punto del PIB.

2. Valores promedio en el periodo 2011-2014

3. Diferencia entre el empleo en 2014 y 2010

4. Valor en el año 2014

Fuente: Cálculos DNP-CEE

Fuente: Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Estudios Económicos.

6. Mercado internacional

En el mundo se producen anualmente centenares de películas, concentrándose su producción en Estados Unidos donde en el año 2010 se produjeron 754 largometrajes, de 1.203 películas producidas en el mundo. El gasto en producción de películas se estimó para 2010 en 10,730 millones de dólares viéndose una tendencia de crecimiento desde 1999 del 6% anual¹.

¹ *Center for Entertainment Data and Research (CEIDR), Team Analysis. Citado por el estudio: "Outsourcing de Producciones Cinematográficas en EU y su Impacto en Colombia elaborado en enero de 2010 el MIT Sloan School of Management, y Focus World Film Market Trend, Marché du Films, Festival de Cannes, 2011.*



Este crecimiento constante es resultado de que la industria del entretenimiento cinematográfico no se ha visto afectada en los últimos años por las crisis económicas. El consumo de cine en el mundo ha crecido anualmente un 6%, entre 1999 y 2008, siendo en este último año de 105,751 millones de dólares². Se dio un crecimiento mayor en 2010, produciéndose en Estados Unidos 754 películas en este último año, 20 títulos más que en 2009. Los datos publicados en Focus 2011, indican cambios fundamentales en la industria filmica de Estados Unidos, donde crece el número de producciones independientes con presupuesto menores a un millón de dólares y hay un decrecimiento estable en las producciones de mediano y alto presupuesto; esto teniendo en cuenta que los grandes estudios solo producen películas de alto presupuesto si tienen potencial de éxito en taquilla, y específicamente se han enfocado en películas de menor presupuesto para reducir el riesgo financiero a la luz de la disminución ingresos en salas de cine y el aumento de la piratería por Internet.

La creciente y competitiva industria cinematográfica mundial hace que las casas productoras de los países audiovisualmente desarrollados no cesen su búsqueda por la eficiencia financiera, los temas nuevos y las geografías exóticas que diferencien sus producciones y hagan que las imágenes de sus películas sean memorables y únicas, lo cual al llegar a las salas de cine, las hará más atractivas para las audiencias de sus mercados locales e internacionales. Es ahí donde surge la oportunidad de negocios para nuestro país que cuenta con grandes ventajas comparativas para acceder una porción de este mercado:

- Diversidad geográfica y paisajística.
- Novedad: la gran mayoría de sus escenarios no han sido utilizados para grandes ni medianas producciones audiovisuales internacionales.
- Diversidad arquitectónica: pueblos antiguos, monumentos, ciudades modernas.
- Diversidad de climas durante todo el año: tierras nevadas, frías, de páramo, templadas y calientes.
- Cercanía a ciudades como Los Ángeles (7:40 horas), Nueva York (5:30 horas), Miami (3 horas), Toronto (6 horas), Ciudad de México (4:30 horas), Buenos Aires (6:10 horas), Santiago de Chile (5 horas), San Pablo (5:45 horas).

² Fuente: BMO Capital Markets Citado por el estudio: "Outsourcing de Producciones Cinematográficas en EU y su Impacto en Colombia. Enero 28 de 2010 MIT Global Entrepreneurship Lab. MIT Sloan School of Management.

- Talento muy experimentado en producciones de televisión (considerada una de las mejores de América Latina, y exporta producciones a más de ochenta países en el mundo), de publicidad (con agencias nacionales e internacionales y productoras que realizan un promedio de treinta comerciales internacionales al año), y en cine (en el año 2011 se estrenaron dieciocho producciones nacionales que han recibido diversidad de premios en festivales internacionales de América y Europa).

- Variedad de razas y de tipos humanos, lo cual hace que el "casting" tenga una paleta más amplia para muchas clases de producciones.

Una película con un presupuesto de producción (no incluye actores y directores y estrellas de la película) de 4,16 millones de dólares en los Estados Unidos puede costar en Colombia 1.45 millones de dólares. Sin embargo, la supuesta ventaja competitiva de Colombia en términos de costos, se ve opacada por los estímulos tributarios que ofrecen otras regiones y países, donde el gobierno de la locación filmada financia una parte del presupuesto de la producción de la película, buscando mediante este mecanismo atraer la producción al territorio local.

Casos de éxito en esta industria

La industria del cine en Massachusetts, donde en el año 2006 se creó un estímulo tributario, consistente en devolver a las empresas productoras que realicen su película en dicho Estado un crédito fiscal del 25% y un 100% de exención del impuesto sobre las ventas. El requerimiento para otorgar este incentivo es que el 50% de la película sea rodada en el Estado o que el 50% del presupuesto de la película sea gastado allí. Según datos de la Oficina de Cine de Massachusetts el gasto directo de las producciones cinematográficas pasó de ser de 67 millones de dólares entre 2000 y 2006 a ser de 676 millones de dólares en 2006 y 2008. El impacto económico se calcula en 870 millones de dólares estimando un factor multiplicador conservador del 1.29. La medida conllevó a la creación de 3.000 nuevos empleos.

Otro caso a tener en cuenta es el de Hungría, con un crédito fiscal entre el 20% hasta el 25% creado en el 2004, se pasó de producir en dicho territorio de 7 películas en dicho año a producir 47 películas en el 2008.

Resulta de especial interés, hacer mención del informe presentado por la Comisión Filmica de Puerto Rico, sobre los resultados e impacto que en dicho país ha generado la Ley 362 de diciembre 24 de 1999, conocida como *Ley para el Desarrollo de la Industria Filmica -LDIF-*, la cual planteó una estrategia con algunas similitudes frente a la que se formula en el presente proyecto de ley. Dicha ley reconoce unos "créditos contributivos" del 40%, sobre la base del gasto realizado en un Proyecto Filmico en bienes o servicios puertorriqueños.

Según el informe, no obstante que la ley se aprobó en 1999, sólo a partir del año 2005 la Corporación de Cine inicia un agresivo programa de promoción del incentivo en los mercados internacionales, lo cual ha permitido impulsar de manera muy significativa el desarrollo de proyectos filmicos en Puerto Rico a partir de dicho año, generándose en los cuatro últimos años ingresos a la economía por valor de \$110 millones de dólares.

7. Marco Legal

El Documento CONPES 3462 de marzo de 2007, sobre “**LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA CINEMATOGRAFÍA EN COLOMBIA**”, aprobado por la Vicepresidencia de la República - DAPRE, Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Departamento Nacional de Planeación, plantea:

“Dado que la actividad cinematográfica considerada en su doble carácter cultural e industrial constituye hoy un fenómeno socioeconómico de profunda relevancia, este documento propone estrategias y acciones que estimulan en el país la realización audiovisual, el crecimiento de los servicios técnicos y creativos asociados a la misma, las transacciones de bienes y servicios audiovisuales, la inversión nacional y extranjera, la imagen del país a través de la promoción de nuestro territorio para la filmación de películas y, en general, el desarrollo industrial y económico de este sector y su importante rol en la integración y competitividad internacional.

...(...)

Colombia, a partir de la promulgación de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, y posteriormente con la Ley 814 de 2003, ha logrado desarrollar un sistema productivo que la ubica hoy como el cuarto país de mayor producción cinematográfica en América Latina después de Argentina, México y Brasil. Este desarrollo involucra inversión extranjera e importantes aportes del sector privado, la generación de múltiples empleos y un importante nivel de transacciones de carácter industrial: cada película nacional genera alrededor de 100 empleos o posiciones de trabajo artístico, autoral y técnico.

Una estrategia para fortalecer los procesos audiovisuales en Colombia consiste en atraer producciones extranjeras que generen procesos de transferencia tecnológica, profesionalización del sector e ingresos de capitales extranjeros. Esta estrategia requiere no sólo llamativos escenarios, servicios hoteleros, competitividad en términos de costos y esquemas de seguridad, sino el fortalecimiento en el país de la base de servicios cinematográficos (creativos, técnicos, logísticos) que pueda apoyar una filmación o las acciones de procesamiento técnico.

Múltiples objetivos convergen en esta iniciativa: la generación de una imagen de país en el exterior dentro de las estrategias promovidas por el Gobierno; el acople con propósitos en marcha del sector turístico; la utilización diversificada de los atractivos naturales, geográficos, históricos, arquitectónicos o culturales de diversos parajes, ciudades y poblaciones; la atracción de inversión extranjera; la ocupación de servicios técnicos, artísticos y desarrollos industriales que son crecientes en nuestra actividad audiovisual; la diversificación de oferta que pueda ser competitiva con sectores similares en otros países de la región; y por supuesto la finalidad general trazada en este documento CONPES en el sentido de desarrollar de manera armónica la actividad cinematográfica”.

Igualmente propone el establecimiento del **Plan de Fortalecimiento de la Cinematografía en Colombia**, el cual se realizará mediante la articulación de esfuerzos técnicos, económicos y humanos, y mediante la definición de “... **estructuras normativas,**

institucionales, económicas, financieras e instrumentos reglamentarios”, que incluye entre otras las siguientes estrategias:

- “*Generar estabilidad jurídica para los inversionistas nacionales e internacionales preservando el marco de protección, fomento y estímulo establecido en la legislación vigente, con el fin de atraer mayor inversión privada al desarrollo de la industria cinematográfica nacional.*

- *Promover al país en el exterior como escenario de rodaje de películas, dada su diversidad paisajística, ecológica, ambiental, climática, histórica y cultural mediante planes, estrategias, acciones y la **conjunción de recursos financieros, técnicos y humanos necesarios de entidades públicas y con los propios gestores cinematográficos.***

- *Acompañar y asesorar la instalación en el país de empresas y servicios técnicos del sector como laboratorios de revelado y edición de material audiovisual.*

- *Adoptar medidas y niveles de coordinación necesarios para garantizar la inclusión en los diferentes niveles educativos lo atinente al área de educación artística, respecto a métodos de creación audiovisual, así como de lectura y comprensión de contenidos y conceptos audiovisuales.*

- *Promover estrategias de capacitación técnica y tecnológica en la actividad cinematográfica en instituciones de educación superior y el SENA para contribuir a que el porcentaje del equipo contratado por producciones internacionales sea en gran medida colombiano, logrando así un mayor impacto sobre el empleo”.*

Con base en estos lineamientos en este proyecto de ley se implementan instrumentos que pretenden fomentar el sector cinematográfico, y atraer el rodaje de películas extranjeras y nacionales incluso, promoviendo el territorio nacional como escenario propicio para ello y como espacio dotado de servicios calificados para el efecto.

PRIMER DEBATE

En sesión de la Comisión VI Constitucional Permanente, del día 13 de diciembre de 2011, se llevó a cabo el estudio y análisis del proyecto, el cual fue aprobado por unanimidad.

Los aportes de los Senadores Alexander López, Plinio Olano, John Sudasky, se tuvieron en cuenta en el pliego de modificaciones como a continuación se expone, en especial la modificación de los integrantes del Comité Promoción Fílmica Colombia con el fin que exista representación del sector de las artes y cultura en cinematografía y la calificación de los dos representantes designados por el Presidente de la República.

Además, la Comisión Sexta aprobó la realización de Audiencia Pública que se celebraría con el fin de oír a todos los integrantes del sector para fortalecer el presente proyecto de ley.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El día 7 de marzo de 2012 se llevó a cabo una audiencia pública, en la que participaron integrantes de todo el sector del Cine, en especial los productores, los directores, el área educativa, actores, representantes de la industria y técnicos, quienes aportaron elementos que enriquecen el texto del proyecto de ley.

En total intervinieron 16 personas. Si bien, todas ellas celebraron la presentación del proyecto de ley y resaltaron sus aspectos positivos, también expusieron sus inquietudes frente a algunos aspectos puntuales del mismo.

El primero en la lista fue el Presidente de la Academia Colombiana de Artes y Ciencias Cinematográficas – señor Lisandro Duque Naranjo, quien manifestó: *“Hemos estado muy atentos los cineastas colombianos, muy representativos todos de nuestros distintos sectores, reuniéndonos en los últimos meses, discutiendo las posibilidades que significa esta nueva ley, la número 150, y hemos llegado a algunas conclusiones en las que desde luego pudiéramos equivocarnos, pudiéramos hacer cálculos erróneos, etc., pero le vemos también muchas virtudes: El hecho de que va a haber transferencia de tecnología, de que nuestros talentos vayan a interactuar con los que proceden de empresas cinematográficas extranjeras.”* (...) Su principal preocupación giró en torno al artículo 1º, en el cual se hace alusión a la promoción de una “mejor imagen del país”: *“Existen muchos equívocos acerca de lo que es la imagen de un país, no puede ningún Estado con un criterio dirigista y vertical imponerle a los creadores, sean locales o extranjeros, una perspectiva que apunte sólo a exaltar lo que se llama “la buena imagen del país”; eso puede ser valorado como censura, pero además es algo que puede empobrecer el producto artístico que emerge o que se elabore a propósito del tipo de película que se va a filmar en nuestro territorio, por una razón esencial, porque la dramaturgia es conflicto y el conflicto implica fuerzas que se oponen las unas a las otras, y si no hay conflicto en una historia, no hay interés en realizarla ni va a haber interés de los productores por financiarla o por aplicar a ella, ni va a haber interés del público por presenciarla.”* (...) *“cuando desean generar mala reputación sobre el país, no necesitan venir acá, sino que las pueden hacer en Ecuador o en México o en Costa Rica, de modo que por qué razón no ser Colombia el epicentro de esas películas, independientemente de lo que quieran contar, porque lo que atrae a los espectadores del mundo siempre es el paisaje, es la idiosincrasia, son los elementos de locación en donde suele ocurrir la historia. De modo que yo sí pido especial cuidado en que no se insista en el tema de buena imagen del país porque eso puede generar... convertirse en un espantapájaros, para que los posibles interesados internacionales quieran tomar en cuenta a nuestro país como locación para sus películas”.*

La segunda intervención estuvo a cargo del señor Julián Giraldo, Productor, Gerente de RCN Cine. Expuso su punto de vista de la siguiente manera: *“(...) creo que este es el momento indicado para que en nuestro país podamos tener este tipo de ley, para que podamos competir contra México, contra Puerto Rico, contra otros países que ya están en sus respectivos congresos empezando a analizar este tipo de proyectos y, por supuesto, nosotros salir a ofrecer, aparte de lo que ya tenemos, además un incentivo que les permita observar nuestro país con mejores ojos; ese es, digamos, un primer argumento de oportunidad”* (...) *“el momento en que estamos estudiando este proyecto y el que va a salir ojalá aprobado por el Congreso, es crucial”* (...) *“hay un punto que por supuesto nos preocupa de fondo y es cómo estos recursos del fondo se van a proveer cada año en un*

país con tantas dificultades como las que tenemos nosotros, en unos debates que además están sometidos, como todos sabemos, a coyunturas políticas, a debates seguramente de mayor importancia para el país y este se nos vuelva un tema rezagado; entonces, digamos, no sé si ustedes, que son los conocedores de esto, puedan estudiar alguna fórmula con la cual este fondo tenga recursos asegurados, yo sé que eso es muy difícil, pero de alguna manera tener esos recursos anualmente provistos para que podamos nosotros con mucha certeza o con la certeza debida salir al mundo internacional a tratar de vender este tipo de incentivos para la producción internacional”.

A continuación, en representación de los directores de fotografía, Adriana Bernal señaló lo siguiente: **“¿Qué sigue entonces? Sigue el fortalecimiento de nuestro sector y esta vez con otras perspectivas: Que seamos mirados desde Turismo, Industria y Comercio, quiere decir que tenemos todo el potencial para comenzar a crecer como industrias y convertirnos en una fuente importante de ingresos para el país”** (...) *“Soy Directora de Fotografía y vengo en representación particular de mi sector; casi la tercera parte de un equipo de filmación depende del departamento de fotografía; somos los responsables de, con las cámaras y las luces, de poner en imagen la historia y materializar plano a plano la perspectiva estética y narrativa con la que el director quiere contar su historia. En nuestro oficio y en el sonido se reúne, más que en ningún otro, lo técnico y lo artístico, por eso para nosotros no basta con el talento, necesitamos educación formal y espacios de formación y actualización frecuentes por áreas, porque de lo contrario, al ritmo que hoy se mueve la tecnología, rápidamente dejaríamos de ser competitivos”.* (...) *“necesitaríamos un acompañamiento del Ministerio de Educación en los procesos de formación de nuestros técnicos, ninguna de las escuelas o facultades de cine o televisión plantea un programa de formación técnica y la iniciativa que se generó desde el SENA, de la cual hicimos parte, naufragó aparentemente antes de comenzar, aunque era una muy buena alternativa para la formación de técnicos”.*

Luego, hizo su intervención el señor Gabriel Alba, Representante de la Academia, Universidades y Escuelas de Formación: *“Yo creo que esto no es una ley que genera mucha controversia, creo que es una ley que ha agrupado a todo el sector, que favorece al sector cinematográfico de este país y que favorece a otros sectores, específicamente al sector de industria y comercio evidentemente lo favorece”* (...) *“Nuestros estudiantes participan en el rodaje de muchas de las películas que se hacen, pero en la medida de que en este oficio, pues como en casi todos, pero en este especialmente, más es más calidad también, sería muy provechoso que nuestros estudiantes de las diferentes escuelas pudieran participar en rodajes de gran envergadura, donde están, primero, como observadores, como meritorios, como... y que luego se van incorporando a los diferentes oficios que ya incluso pueden ir ocupando nacionales en estos oficios (...)”.*

El siguiente en hacer su exposición, fue el señor Juan Carlos Acevedo, representante de los Directores de Artes y Equipos de Arte: *“Hay cuatro puntos que me parecen importantes de establecer acá, que*

son la ampliación de equipos artísticos y técnicos, la especialización, el impacto social y la proyección profesional; considero que estos son los motivos por los cuales la Ley 150 es un gran beneficio para nuestra gente.” (...) “Pensar que hacer cine en nuestro país nos brinda oportunidades y un mejor futuro nos genera una inmensa tranquilidad; saber que podemos formar mejores profesionales en nuestras áreas creativas vale la pena: El fomento a la actividad cinematográfica en Colombia, por medio de la coproducción con otros países, genera una mayor inversión en recurso humano, técnicos, artistas y personal en formación, que encuentran en el medio audiovisual un espacio con bases sólidas, que a su vez nos obliga positivamente a mejorar nuestros estándares nacionales y nos permite desarrollar nuestra habilidad creativa con un incentivo económico razonable; la inversión extranjera genera competencia, facilita que nosotros como profesionales nos actualicemos y especialicemos aún más”.

A continuación, el señor Andrés Calderón, Presidente de la Asociación de Productores Asocinde y Director General de la productora local Dynamo, señaló: “(...) creo que es muy importante este tema de esta nueva ley, de la 150, que la apoyemos, y en realidad no es únicamente para nosotros, sino es para todo el sector que puede funcionar muy bien. Es importante, y una de las cosas que mencionaba Julián y que quiero resaltar acá muy fuerte, es la seguridad de que estos recursos estén y lo digo por qué: Cuando uno hace toda la gestión comercial por traer a estas personas, y es verdad, todos nos encontramos en todos los festivales y en todas las diferentes ciudades del mundo, tratando de traer a todos estos grandes estudios, grandes productores a que vengan a rodar acá, es un proceso que toma mucho tiempo y es un proceso que no tiene un año fiscal, nosotros no podemos decirle a ellos “venga a rodar acá”, para uno convencerlos tiene que ir dos, tres, cuatro veces, es un proceso que puede demorar seis meses (...)”.

El señor Ramiro Fierro, representante de los sonidistas y técnicos, expuso cuatro puntos en su intervención: “Consideramos prioritario que los recursos públicos invertidos en el fomento de la actividad cinematográfica vayan acompañados de una decidida política de protección al trabajo y de una política de fomento a la profesionalización de esta actividad; (...) El segundo punto de la ley del que deseo hablar aquí es el del artículo 8°, que trata sobre el acceso de las películas colombianas a los beneficios de la Ley 150 (...) El monto mínimo de inversión en efectivo que una película debe hacer para poder beneficiarse de los estímulos de la Ley 150 es un monto bajo para una película extranjera, pero es un monto alto o muy alto para una película nacional; en la práctica se estaría desfavoreciendo a las películas colombianas y se les estaría dejando una puerta muy estrecha para su acceso a estos recursos; sería importante corregir esta desigualdad y establecer un monto mínimo de inversión diferenciado para películas extranjeras y para películas colombianas, (...) Otra de las medidas que nos gustaría solicitar es que se permita a los productores colombianos contratar al personal artístico y técnico directamente y no por mediación de otras empresas cinematográficas, que es como está redactado en la Ley 150 en este momento. (...) Continuando con el tema del acceso de las películas colombianas a estos estímulos, quisiera

hacer referencia al artículo 13, que trata sobre la no concurrencia de los mecanismos de fomento de la Ley 150 y la Ley 814: Es lógica en principio la no concurrencia de los estímulos de la Ley 150, por una parte, y los estímulos por concurso y los beneficios tributarios de la Ley 814 por otra parte, pero dentro de los estímulos actuales provenientes de la Ley 814 también existen estímulos automáticos, que son estímulos que de hecho se pueden asimilar a un derecho y cuyo único requisito de acceso es el de que la película sea colombiana (...)”.

En representación de las casas de posproducción, hizo su intervención el señor Carlos Acero, que en resumen señaló: “A través de todos los años hemos subido en términos de calidad y hoy en día nuestra área de postproducción está en la disposición de competir fuertemente con los otros países hacia donde se han fugado estos servicios de Hollywood, cada vez piden más el tema de efectos visuales, se van para Australia, para Nueva Zelanda, Costa Rica también ofrece estos servicios por la motivación de estímulos; nosotros estamos creyendo que ya ad portas de poder participar en esos proyectos, pero evidentemente necesitamos este tipo de leyes, este tipo de estímulos que nos están brindando para que nos den esa oportunidad; (...)”.

El siguiente en exponer sus inquietudes, fue el señor Alessandro Angulo, en representación de los productores: “básicamente ya queda poco que decir de todo lo bueno que tiene esta ley, sólo podría agregar que es esencial, es como si sólo tuviéramos una mano, que es la Ley 814, y pues ahora necesitamos la otra mano, que es la 150; es indispensable para que el gremio siga creciendo y para que la industria siga creciendo y se convierta en una verdadera industria y no lo que estamos viviendo ahora, que es algo muy bueno, pero es una industria todavía incipiente. De los comentarios que tengo sobre las cosas que habría que tener cuidado, habría que tener cuidado y nos gustaría que el comité, la comisión que de alguna manera regula los fondos de la ley, estuviera integrada también por gente del sector y esto lo consideramos esencial”.

El señor Manolo Cardona, en nombre de los actores, intervino de la siguiente manera: “En primera instancia creo que es de vital importancia histórica para el país que llevemos a cabo esta ley, porque creo que es el único motor que vamos a tener para que nuestra industria cinematográfica tenga vigencia en unos años; en caso de no pasar esta ley creo que estamos destinados a... no sé si a ser extintos, digamos, del mercado, por así decirlo, pero sí de seguir haciendo un cine de manera artesanal, cuando lo que queremos todos como productores, como miembros de este gremio que trata de sacar la cinematografía del país adelante, lo estamos tratando de hacer de una manera profesional, honesta, digna y que realmente sea un negocio para todos. (...) El primer tema fue al principio, nuestro querido Lisandro habló de la buena imagen de Colombia, y yo creo que la buena imagen de Colombia, y tiene toda la razón al tocar este punto, no es que se hable bien de ella, sino que por ejemplo Steven Spielberg pueda venir a Colombia, que un actor como Brad Pitt o una actriz como Angelina Jolie pueda venir a Colombia, pueda rodar aquí y ellos, independientemente del tema que se esté tratando, evidentemente cuando vayan a un sector internacional, pues van a

decir “yo estuve filmando en Colombia”, y esa es la buena imagen que nosotros necesitamos del país (...) Personalmente creo que debemos añadir la palabra “coproducción”, ¿por qué? Porque creo que el fomento a la coproducción, más que el específicamente de servicios cinematográficos, dejaríamos de recibir en el país pues todos estos grandes remanentes de propiedad intelectual, (...) creo que es importante tratar de tener un mínimo del fondo, donde nosotros tengamos una garantía real de con cuánto contamos al año; ese es un punto que es muy importante, que en el Plan de Presupuesto el Ministerio de Turismo, Comercio y Cultura tengan en cuenta para el presupuesto, esto es de vital importancia.(...) la ley en este momento nos habla de un cuarenta en ciertos rubros y de un veinte en otros rubros; (...) por qué no pensamos desde ahorita realmente en darnos el plus y en darnos el valor agregado que realmente le vamos a dar a la industria, que es una industria de 30 billones de dólares anuales y una industria donde si nosotros, por decir algo, le ponemos un 41% o un 42 en todos los rubros, y que sea sin limitante de gasto, pero que sea y la condición sea que sea dentro del territorio nacional, o sea, tratar de no ponerle una limitante y no bajarnos, sino realmente ser los abandonados y ser los más competitivos del mercado. (...) Otro tema en el punto de aportes y donaciones: Creo que debemos tomar de ejemplo a países como Brasil, donde las políticas de incentivos fiscales para las empresas que hagan donaciones son claras, es decir, tenemos que tener un acompañamiento, aparte del gubernamental con esta ley, tenemos que tener, como lo habla la ley en uno de sus párrafos, las donaciones o aportes de empresas; (...) Nada más agradecerles, independientemente de lo que pase, creo que esta es una ley que va a cambiar, si sale adelante, la historia de nuestra cinematografía”.

La señora María Consuelo Saza, representante de las casas de renta y alquiler de equipos, señaló: “(...) es muy importante que desde este punto la legislación colombiana se esté tratando y se esté promoviendo una ley que nos permita incentivar nuestro progreso y nuestro crecimiento, entonces para nosotros eso significa una apuesta importante para que las empresas y productores internacionales consideren con seriedad a Colombia como un destino de alto valor para la realización de sus producciones; si esto es así, esto traería como consecuencia directa además de una mayor inversión extranjera, una mayor interrelación con profesionales y productores que se encuentran trabajando con avances y prácticas de la mejor tecnología y de plano obligaría a los profesionales colombianos en el ramo a estar cada vez más actualizados utilizando técnicas de última generación. Claro, la mayor inversión extranjera y la mayor cantidad de producciones puede ser una oportunidad de oro para que este sector que de paso debo decir, es intensivo en mano de obra, sea un generador de empleo directo e indirecto. (...) El efecto positivo para la sociedad es que cuando hay tecnología aumenta la competitividad y a su vez es necesario una mayor capacitación y actualización del equipo humano. En ese sentido la aprobación de este proyecto de ley es una pieza fundamental para que este engranaje se profundice”.

Por parte de la Asociación de Asociación Nacional de Festivales y Muestras de Cine (ANAFE), en calidad de Presidente, habló el señor Héctor Izá-

ga: “Por qué no mirar la posibilidad de alimentar, si estamos aumentando la producción por qué no fortalecer los espacios de exhibición, circulación y formación de públicos que yo creo que es clave para también fortalecer la industria, si tenemos unos públicos acercados a estas realidades que se generan en Colombia a través de la audiovisual, creo que estamos construyendo país y son verdaderos laboratorios de paz (...) también la situación de las locaciones, el alquiler de locaciones, realmente cómo entraría esto, como con unas reglas de juego, no sé si decirlo más claras o más equitativas, mirar el alquiler de locación para la producción nacional y mirar cómo sería ese alquiler de locaciones para las coproducciones”.

El señor Abraham Aparicio, director de Milagrosa Films, expresó: “si nosotros vamos a entrar a promocionar a Colombia, yo sería partidario de entrar de una manera clara, concreta y contundente, no entrar a medias, para entrar es con la propuesta que se ha hecho de decir: “Mire, si vamos a traer proyectos a Colombia, unifiquemos una tarifa que esté entre el 40 y el 45 o el 45 y el 50% de beneficio”, para uno no entrar ya perdiendo, diciendo “sí, nosotros tenemos un 40% en esto, un 20% en aquello” y ellos dicen “ah sí, aquí hay un 40 o un 42 o un...” y ya estamos fuera, (...) Un segundo punto es con respecto al artículo ocho donde menciona que el monto sea de 1800 salarios mínimos como inversión, de a partir de los 1.800 salarios mínimos; yo propondría como se ha presentado previamente acá, que fuera de no sé, 900 salarios mínimos o 1.000 salarios mínimos, estamos hablando del orden de producciones de 600 millones de pesos en promedio mal contado, las producciones colombianas no todas son de tarifas altas, con lo cual al poder empezar a favorecer proyectos menores, podemos desarrollar habilidades en las nuevas personas que están entrando en la industria, eso favorece que se generen más proyectos más grandes hacia adelante. Muchas gracias y quisiera también mencionar que quedo asombrado de manera muy, muy grata la propuesta del proyecto de ley y todas las propuestas que se han hecho hoy, que son positivas y propositivas, que denotan una preparación, o sea, gratamente me asombra y quiero felicitarlos a todos”.

La Universidad del Magdalena, en cabeza de Carlos Bernal, director del programa de cine, hizo la siguiente presentación: “Yo estoy totalmente eufórico con la ley, creo que todo el sector está eufórico con la ley y eso es importante, porque se ha trabajado duro, porque había un esfuerzo continuo, porque se ha trabajado con las uñas (...) Artículo siete, integración del comité promocional Filmica Colombia, anexando la solicitud que ya se había dicho; por qué no dicen Ministro de Comercio, Ministro de Cultura, Ministro de Tecnología, Presidente de Proexport, dos representantes designados por el Presidente de la República del sector cinematográfico, o sea, que no quede abierto la sola presencia de nuestra Dirección de Cinematografía”.

Por parte de la Asociación Nacional de Festivales y Muestras de Cine (ANAFE), también intervino el señor Daniel Bejarano: “apoyamos unas modificaciones tanto en el artículo uno como en el artículo cinco, la primera es, dice: esta ley tiene por objeto el fomento de las actividades cinematográficas de Colombia, promoviendo el territorio nacional como

elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y ahí queremos que se coloque en el marco de una política pública diseñada para el desarrollo de las artes conforme a los fines esenciales del Estado asociados a la educación y de las garantías de la libertad de expresión, así como la masificación del consumo de bienes culturales en asocio con el fomento del Estado al desarrollo sectorial y empresarial del cine como industria cultural. Y en el artículo cinco que dice en su encabezado, “destinos de los recursos del FFC”, que entre la línea se realice una inversión en la promoción de programas de creación de públicos, circuitos alternativos de distribución de productos audiovisuales como festivales, muestras y eventos cinematográficos, aprovechando que aún existe unas políticas claras para el fortalecimiento de este sector y esta ley tal vez sea una oportunidad para fortalecer este sector de la formación de públicos, activos y críticos que Colombia necesita”.

El Director del Festival de Cine de Cali y ex Secretario de Cultura de Cali, el señor Argemiro Cortés, expuso: *“lo primero es que aplaudimos cuando el Senado comienza a trabajar temas de la cultura, cuando la cultura deja de ser vista como un simple accesorio, sino que comienza a verse como un motor de desarrollo del país, eso nos parece muy importante, un país que pretende generar principios de equidad, de modernización, entre una economía global, que comencemos a tomar el tema de la cultura con la importancia. (...) es muy importante el trabajo que hacemos nosotros, los festivales, los eventos y en ellos por supuesto el cine que afortunadamente ha tenido organización y lo vemos con mucho orgullo desde Cali, cómo los cineastas se han venido organizando y hoy tienen una cantidad de elementos que otros sectores no los tienen, no los tiene el teatro, no los tiene la danza y bueno, nos parece maravilloso porque eso nos obliga a otros sectores a organizarnos. En ese sentido entonces yo digo hay una gran oportunidad en nuestro país y en eso quiero hacer claridad, todo no es industria cultural, todo no hace parte de la industria, hay unos elementos de arte, hay unos elementos creativos, que es responsabilidad del Estado sostenerlo, hay unos elementos de la construcción humanística que es necesario que el Ministerio también se involucre, pero cuando estamos hablando entonces del cine y en este aspecto de la industria cultural, nosotros aplaudimos esta ley (...) Entonces yo creo que ahí hay una gran oportunidad para nuestro departamento, para nuestros artistas, para nuestros productores, por eso aplaudimos esta norma (...) Nos preocupa de alguna manera lo que aquí se ha venido planteando, la necesidad de fortalecer el talento humano. Nosotros miramos con cierta precaución todos estos temas de los libres mercados, porque se ha demostrado que el liberalismo por se es una buena salida, tenemos que establecer mecanismos para que nuestro talento humano, para que nuestras empresas no vayan a ser devoradas, no vayan a ser sacadas y simplemente utilicen a nuestro país y utilicen nuestros recursos, sino ¿qué nos van a aportar esas grandes compañías?”.*

Por último, en representación de la Asociación del Film Animado Internacional (ASIFA) Colombia, hizo su intervención la señora Ana Ferrer: *“Considero que la ley debe dar herramientas para que Colombia sea interesante para coproducciones medianas, grandes, pequeñas, porque un sector no puede*

crecer si todas las medidas están representadas y tienen herramientas para crecer. Luego, me gustaría saber cuáles fueron los criterios que se establecieron para limitar a 1,800 salarios mínimos”.

Cabe señalar que en esta audiencia, así como en múltiples comunicaciones de respaldo y observaciones formuladas por agentes del mundo cinematográfico y por los propios honorables Senadores, se han tratado elementos conceptuales y conclusiones que han llevado a que el proyecto sea concertado. Sin embargo, hay aspectos que merecen ser aclarados.

En primer lugar, no es adecuado introducir al proyecto modificaciones que tiendan a involucrar la cadena de valor de la cinematografía (formación, producción, realización, distribución, exhibición, acceso del público), toda vez que dichos objetivos fueron tratados ya suficiente e integralmente en la Ley 814 de 2003 (Ley de Cine) con los excelentes resultados comentados.

Es entendido para todos que el presente proyecto se encamina sólo, y de manera complementaria a la Ley de Cine, a promover el territorio nacional para trabajos audiovisuales. La razón anterior justifica la introducción de algunas modificaciones, fundamentalmente para mejorar el texto propuesto y complementar lo que ya se encuentra establecido en la Ley 814 de 2003 y la normatividad vigente para el fomento de la actividad cinematográfica nacional.

En ese sentido, no resulta apropiado hacer alguna modificación que tienda a asimilar los órganos de dirección fijados en la Ley de Cine (Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía –CNACC–) con los órganos que se prevén para la gestión y administración de la nueva ley en trámite, ello por cuanto los objetivos que persiguen los dos ordenamientos legales son diferentes.

En cuanto a las definiciones de nacionalidad de las obras cinematográficas, estas ya se encuentran previstas en los Decretos 358 de 2000 y 763 de 2009, acorde con tratados internacionales en la materia y que facilitan el desarrollo de alianzas con otros países.

Respecto a la reiterada petición de aumentar el monto del reintegro a quienes inviertan en trabajos cinematográficos en el país, más allá del 40% actualmente establecido en el proyecto, juiciosos estudios realizados siguiendo la metodología de Fedesarrollo, señalan que estos rangos de contraprestación están acordes con las posibilidades de financiación del Fondo y las alternativas de redistribución al crecimiento de esta industria cultural. Adicionalmente, corresponden a las tendencias que en otras latitudes se tienen en materia de estímulos a la producción de obras cinematográficas, para inversionistas y productores extranjeros.

En torno a la solicitud de que la ley fije desde ya la sostenibilidad permanente del Fondo que se crea, se considera que el monto de asignación del presupuesto nacional, conforme al Estatuto Orgánico de Presupuesto, no puede tener a través de esta ley ningún tipo de condicionamiento, o asignación fija a futuro, pero confiamos en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asigne las partidas necesarias conforme al desarrollo que vaya teniendo este sistema de promoción del territorio nacional y de sus servicios calificados para la filmación de trabajos audiovisuales nacionales y extranjeros.

Respeto a temas tales como las garantías laborales para el personal de origen nacional que se contrate para estas producciones y el fortalecimiento de programas de formación en las áreas relacionadas con la actividad cinematográfica, si bien son de suma importancia, ellas no serían objeto de este proyecto, comoquiera que corresponden a otros cuerpos normativos; su inclusión en consecuencia afectaría la unidad de materia del proyecto.

Los temas que fueron tratados en la audiencia pública, han sido considerados positivamente y ello lleva a introducir modificaciones al proyecto en los siguientes aspectos:

- En el artículo 1° se elimina el concepto de promoción de la “mejor” imagen de país, pues se valora la promoción misma y uso de nuestras locaciones nacionales sin calificativos que pudieran significar valoración de contenidos, aspecto que ha sido respetado durante años para evitar la imposición de censuras que riñan con la libertad de expresión y creación.

- En el artículo 2°, numeral 3, en consonancia con los fines encaminados a promover el uso de nuestras locaciones, pero también de nuestro trabajo calificado en el campo audiovisual, hemos aclarado que los servicios cinematográficos que permitirían la devolución de recursos del fondo que se crea, están condicionados a que se trate de servicios artísticos y técnicos, prestados por personas naturales o jurídicas colombianas residentes o domiciliadas en el país.

- En el artículo 7°, relativo a la conformación del Comité Promoción Fílmica Colombia, encargado de la dirección de los mecanismos de fomento que se crean en el proyecto, atendiendo valiosas recomendaciones del sector cinematográfico se le introduce una modificación que permite que los representantes del Presidente de la República, contemplados en el numeral 4 del referido artículo, sean personas con amplia trayectoria en el sector cinematográfico.

Igualmente se modifica este artículo, en el sentido de incluir al Representante de los Productores en el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura Cinematográfica (CNACC), como miembro del Comité Promoción Fílmica Colombia, suprimiendo la participación de uno de los funcionarios públicos que hacían parte del mismo (Ministerio de Tecnologías de la Información). Lo anterior, atendiendo puntuales recomendaciones de honorables Senadores, en torno a señalar que debido a las múltiples ocupaciones de estos altos funcionarios no se logre integrar el quórum para decidir en este Comité.

Atendiendo al principio de transparencia, el párrafo 4° del referido artículo 7° introduce el precepto de que los miembros del Comité Promoción Fílmica Colombia, no podrán por sí o por interpuesta persona tener acceso a los recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC) y se les aplicará las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, consagradas en la Ley 80 de 1993 o la norma posterior que la modifique.

En el artículo 9°, se ha unificado la terminología de “película” a “obra cinematográfica”, para hacerla concordante con las definiciones que trae el artículo 2° del proyecto en mención. Del mismo modo, entendiendo que los productores colombianos encargados de llevar a cabo la contratación del personal y logística necesaria para una obra, son por sí mismos prestadores de servicios cinematográficos, se ha in-

troducido un párrafo que aclara cómo cuando se trata de obras cinematográficas nacionales que tienen acceso a los mecanismos de estímulo de la ley, no es necesario que el productor contrate a una empresa de servicios cinematográficos, como sí debe hacerlo todo extranjero que filme en Colombia y pretenda iguales beneficios.

- El artículo 12 se modifica, en el sentido de excluir de la responsabilidad solidaria a las sociedades fiduciarias en razón a que las obligaciones que ellas tienen son jurídicamente de medio y no de resultado. De mantenerse la solidaridad, ello incrementaría la responsabilidad que por ley les asiste y dificultaría la celebración de contratos con dichos intermediarios financieros.

- El artículo 17 ha sido modificado para que su redacción sea coherente con la Ley 1493 de 2011 sobre espectáculos públicos. Este artículo y la mencionada ley, señalan que la filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público y que, en consecuencia, no son exigibles para este tipo de trabajo los permisos que se piden para el montaje de un espectáculo abierto al público.

Finalmente, el texto del proyecto ha sido revisado para unificar el estilo de los nombres propios y uso de siglas y la numeración de los párrafos del artículo 7° referente integrantes del Comité de Promoción Fílmica Colombia.

Proposición

Dese segundo debate favorable al Proyecto de ley número 150 de 2011 Senado, *por la cual se fomenta la actividad cinematográfica en Colombia*, con pliego de modificaciones.

Cordialmente,

Carlos R. Ferro Solanilla,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2011 SENADO

por la cual se fomenta la actividad cinematográfica en Colombia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* Esta ley tiene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica de Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de estos, la actividad turística y la promoción de la imagen del país, así como el desarrollo de nuestra industria cinematográfica.

Lo anterior, de manera concurrente con los fines trazados por las Leyes 397 y 814 de 2003 respecto de la industria cultural del cine.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos de esta ley se aplican las siguientes definiciones:

1. Obra cinematográfica nacional. Será las que cumpla con los requisitos establecidos en los Decretos 358 de 2000 y 763 de 2009 y las normas que los modifiquen y establezcan equivalencias sobre la misma.

2. Obra cinematográfica extranjera. Aquella que, siendo una obra cinematográfica conforme a las disposiciones nacionales, no reúne los requisitos para ser considerada como obra cinematográfica nacional.

3. Servicios cinematográficos. Actividades especializadas directamente relacionadas con la preproducción, producción y posproducción de obras cinematográficas incluyendo servicios artísticos y técnicos, prestados por personas naturales o jurídicas colombianas residentes o domiciliadas en el país.

4. Sociedad de servicios cinematográficos. Sociedades legalmente constituidas en Colombia, cuyo objeto sea la prestación de servicios cinematográficos, inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Cinematográficos del Ministerio de Cultura.

Parágrafo. Las películas producidas con el único fin de ser emitidas por televisión o medios diferentes a la pantalla de cine podrán incluirse para los efectos de esta ley en el concepto de obra cinematográfica de acuerdo con los parámetros que establezca el Comité Promoción Fílmica Colombia de que trata el artículo 6° de la presente ley.

TÍTULO II

FONDO FÍLMICO COLOMBIA

Artículo 3°. *Fondo Fílmico Colombia.* Créase el Fondo Fílmico Colombia (FFC), como una cuenta especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyos recursos están constituidos por

1. Los que se le asignen anualmente en el presupuesto nacional.
2. Los derivados de los rendimientos financieros y operativos del Fondo Fílmico Colombia (FFC).
3. El producto de la venta o liquidación de sus inversiones.
4. Las donaciones, transferencias y aportes en dinero que reciba.
5. Los aportes de cooperación internacional.

Parágrafo 1°. La entidad administradora del Fondo Fílmico Colombia (FFC) podrá constituir patrimonios autónomos, previa autorización del Comité Promoción Fílmica Colombia de que trata el artículo 6° de la presente ley.

Parágrafo 2°. La partida del Presupuesto Nacional asignada anualmente para el Fondo Fílmico Colombia (FFC) no afectará los topes fiscales establecidos en las normas presupuestales y se consideran una adición al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 3°. De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República ejercerá control fiscal sobre los recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC).

Artículo 4°. *Administración y ejecución de recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC).* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo administrará y ejecutará los recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC) a través de una entidad administradora que, a elección del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá ser una entidad fiduciaria

o el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica - Proimágenes Colombia, creado por la Ley 397 de 1997.

Artículo 5°. *Destino de los recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC).* Los recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC) se destinarán a las siguientes líneas de promoción del territorio nacional como espacio para el desarrollo de actividades cinematográficas así:

1. Pago de las contraprestaciones previstas en el artículo 8° de esta ley, generadas en los contratos celebrados con los productores cinematográficos.
2. Pago de costos administrativos según el contrato o convenio que se celebre para el manejo y ejecución del Fondo Fílmico Colombia (FFC).
3. Inversión en actividades de promoción de Colombia como lugar de filmación.

Artículo 6°. *Comité Promoción Fílmica Colombia.* Créase el Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), como órgano directivo del Fondo Fílmico Colombia (FFC), que tendrá a su cargo:

1. Aprobar el manual de asignación de recursos y el manual de contratación por el cual deberá seguirse la entidad administradora del Fondo Fílmico Colombia (FFC).
2. Aprobar el presupuesto de gastos de la administración y control.
3. Aprobar los proyectos de filmación en Colombia y la celebración de los contratos correspondientes entre el administrador y el productor cinematográfico.
4. Aprobar los proyectos para la promoción del territorio nacional para el desarrollo de actividades cinematográficas y lugar de filmación y decidir sobre su ejecución.
5. Aprobar su propio reglamento.

Artículo 7°. *Integración del Comité Promoción Fílmica Colombia.* El Comité estará integrado por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Cultura.
3. El Presidente de Proexport.
4. Dos representantes con amplia trayectoria en el sector cinematográfico, designados por el Presidente de la República.

5. El representante de los productores en el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura Cinematográfica (CNACC).

6. El Director de Cinematografía del Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1°. Los Ministros podrán delegar su representación en un viceministro y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo en el Viceministro de Turismo. Los demás miembros no podrán delegar su participación.

Parágrafo 2°. En ausencia del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, presidirá el Ministro de Cultura y en ausencia de estos, presidirá el Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En todo caso el Comité no po-

drá sesionar sin la participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del Ministerio de Cultura.

Parágrafo 3°. El Director del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica - Proimágenes Colombia tendrá la calidad de asistente permanente y participará con voz pero sin voto.

Parágrafo 4°. Los miembros del Comité no podrán por sí o por interpuesta persona acceder a los recursos del Fondo Filmico Colombia (FFC).

TÍTULO III

CONTRATOS FILMACIÓN COLOMBIA Y SU CONTRAPRESTACIÓN

Artículo 8°. *Contratos Filmación Colombia.* La entidad administradora del Fondo Filmico Colombia (FFC), una vez aprobado el proyecto de filmación en Colombia por el Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC) celebrará los Contratos de Filmación Colombia respectivos, con cargo a los recursos del Fondo Filmico Colombia (FFC), con las personas jurídicas que en condición de productores cinematográficos vayan a realizar el rodaje total o parcial de obras cinematográficas en territorio colombiano, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual de asignación de recursos.

Parágrafo. Solo se podrán aprobar proyectos cuando el productor cinematográfico vaya a invertir en su producción en territorio colombiano como mínimo mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 smlmv), recursos que deberán manejarse a través de una fiduciaría administrada por una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera, que constituya y pague el productor respectivo.

Artículo 9°. *Contraprestación.* Las empresas productoras *de obras cinematográficas*, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos.

Parágrafo. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos.

Artículo 10. *Reconocimiento y pago de la contraprestación.* A las empresas productoras se les reconocerá la contraprestación de que trata el artículo anterior de acuerdo con el Contrato Filmación Colombia suscrito en los términos establecidos en esta ley, cuando finalicen los compromisos de producción o posproducción de la película en Colombia. Para estos efectos la empresa productora presentará ante el Comité Promoción Fílmica Colombia

(CPFC), a través de la entidad administradora del Fondo Filmico Colombia (FFC), una solicitud de reconocimiento de la contraprestación con base en los gastos realizados en el país, adjuntando los documentos que se establezcan en el manual de asignación de recursos.

Artículo 11. *Auditoría Externa.* La Entidad Administradora del Fondo Filmico Colombia (FFC), una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos establecidos en esta ley, previo concepto favorable de la auditoría externa contratada por el productor, tramitará el reembolso respectivo.

Artículo 12. *Responsabilidades.* En caso de que por cualquier medio se llegue a establecer la improcedencia total o parcial del pago de las contraprestaciones, serán solidariamente responsables por este hecho la empresa productora, las sociedades de servicios cinematográficos de acuerdo con los certificados que hayan expedido y la firma de auditoría externa que emitió el concepto favorable sobre la procedencia de la contraprestación.

Artículo 13. *Proyectos nacionales.* Las obras cinematográficas nacionales de producción o coproducción podrán optar por solicitar el acceso a los mecanismos de fomento establecidos en esta ley, o a los previstos en la Ley 814 de 2003, sin que ambos puedan concurrir. Las instancias designadas en dichas leyes fijarán condiciones para que los recursos de uno y otro sistema sean totalmente independientes.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. *Participación artística y técnica extranjera.* Se entenderán rentas de fuente extranjera los ingresos percibidos por los artistas, técnicos y personal de producción no residentes en el país, cuando no exista contrato ni se produzcan pagos en el país generados por su participación en películas extranjeras que cuenten con la certificación expedida por la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura, de que dicho proyecto se encuentra inscrito en el registro cinematográfico.

Artículo 15. *Registro cinematográfico.* La Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura adecuará su sistema de registros cinematográficos de forma que incorpore los asuntos de los que trata esta ley.

Artículo 16. *Visas especiales para talento cinematográfico.* El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá contar con un régimen especial para el ingreso de personal artístico, técnico y de producción extranjero con el objeto de realizar proyectos de producción de películas extranjeras sin necesidad de la expedición de visas de trabajo. Se requerirá la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.

Artículo 17. *Facilitación de trámites.* La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia no serán aplicables para *los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales*, los requisi-

tos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos.

Las entidades territoriales por intermedio de las gobernaciones o alcaldías municipales y distritales, en desarrollo de principios de supresión de trámites, deberán contar con un permiso unificado que integre todas aquellas autorizaciones o requerimientos necesarios en el caso de la filmación audiovisual en espacios públicos o en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Artículo 18. *Vigencia y derogatorias.* Esta ley rige a partir de su publicación y hasta por el término de diez (10) años y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Carlos R. Ferro Solanilla,
Senador de la República.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2011 SENADO

por la cual se fomenta la actividad cinematográfica en Colombia, aprobado en primer debate en la Comisión Sexta del Senado el día 13 de diciembre de 2011.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* Esta ley tiene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica de Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de estos, la actividad turística y una mejor imagen del país, así como el desarrollo de nuestra industria cinematográfica.

Lo anterior, de manera concurrente con los fines trazados por las Leyes 397 de 1997 y 814 de 2003 respecto de la industria cultural del cine.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos de esta ley se aplican las siguientes definiciones:

1. Obra cinematográfica nacional. Será la que cumpla con los requisitos establecidos en los Decretos 358 de 2000 y 763 de 2009 y las normas que los modifiquen y establezcan equivalencias sobre la misma.

2. Obra cinematográfica extranjera. Aquella que, siendo una obra cinematográfica conforme a las disposiciones nacionales, no reúne los requisitos para ser considerada como obra cinematográfica nacional.

3. Servicios cinematográficos. Actividades especializadas directamente relacionadas con la producción, producción y posproducción de obras cinematográficas incluyendo servicios artísticos y técnicos.

4. Sociedad de servicios cinematográficos. Sociedades legalmente constituidas en Colombia, cuyo objeto sea la prestación de servicios cinematográficos, inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Cinematográficos del Ministerio de Cultura.

Parágrafo. Las películas producidas con el único fin de ser emitidas por televisión o medios diferentes a la pantalla de cine, podrán incluirse para los efectos de esta ley en el concepto de obra cinematográfica de acuerdo con los parámetros que establezca el Comité Promoción Fílmica Colombia de que trata el artículo 6° de la presente ley.

TÍTULO II

FONDO FÍLMICO COLOMBIA

Artículo 3°. *Fondo Fílmico Colombia.* Créase el Fondo Fílmico Colombia (FFC), como una cuenta especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyos recursos están constituidos por:

1. Los que se le asignen anualmente en el presupuesto nacional.

2. Los derivados de los rendimientos financieros y operativos del FFC.

3. El producto de la venta o liquidación de sus inversiones.

4. Las donaciones, transferencias y aportes en dinero que reciba.

5. Los aportes de cooperación internacional.

Parágrafo 1°. La entidad administradora del FFC podrá constituir patrimonios autónomos, previa autorización del Comité Promoción Fílmica Colombia de que trata el artículo 6° de la presente ley.

Parágrafo 2°. La partida del Presupuesto Nacional asignada anualmente para el FFC no afectará los toques fiscales establecidos en las normas presupuestales y se consideran una adición al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 3°. De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República ejercerá control fiscal sobre los recursos del FFC.

Artículo 4°. *Administración y ejecución de recursos del FFC.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo administrará y ejecutará los recursos del FFC a través de una Entidad Administradora que, a elección del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá ser una entidad fiduciaria o el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica - Proimágenes Colombia, creado por la Ley 397 de 1997.

Artículo 5°. *Destino de los recursos del FFC.* Los recursos del FFC se destinarán a las siguientes líneas de promoción del territorio nacional como espacio para el desarrollo de actividades cinematográficas así:

1. Pago de las contraprestaciones previstas en el artículo 8° de esta ley, generadas en los contratos celebrados con los productores cinematográficos.

2. Pago de costos administrativos según el contrato o convenio que se celebre para el manejo y ejecución del FFC.

3. Inversión en actividades de promoción de Colombia como lugar de filmación.

Artículo 6. *Comité Promoción Fílmica Colombia.* Créase el Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), como órgano directivo del Fondo Fílmico Colombia, que tendrá a su cargo:

1. Aprobar el Manual de Asignación de Recursos y el manual de contratación por el cual deberá seguirse la entidad administradora del FFC.

2. Aprobar el presupuesto de gastos de la administración y control.

3. Aprobar los proyectos de filmación en Colombia y la celebración de los contratos correspondientes entre el administrador y el productor cinematográfico.

4. Aprobar los proyectos para la promoción del territorio nacional para el desarrollo de actividades cinematográficas y lugar de filmación y decidir sobre su ejecución.

5. Aprobar su propio reglamento.

Artículo 7°. *Integración del Comité Promoción Fílmica Colombia*. El Comité estará integrado por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Cultura.

3. El Ministro de Tecnologías de la Información.

4. El Presidente de Proexport.

5. Dos representantes designados por el Presidente de la República.

6. El Director de Cinematografía del Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1°. El Director del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica - Proimágenes Colombia tendrá la calidad de asistente permanente y participará con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. Los Ministros podrán delegar su representación en un viceministro y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo en el Viceministro de Turismo. Los demás miembros no podrán delegar su participación.

Parágrafo 3°. En ausencia del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, presidirá el Ministro de Cultura y en ausencia de estos, el Ministro de las Tecnologías de la información. En ausencia de los tres Ministros, presidirá el Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En todo caso el Comité no podrá sesionar sin la participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del Ministerio de Cultura.

TÍTULO III

CONTRATOS FILMACIÓN COLOMBIA Y SU CONTRAPRESTACIÓN

Artículo 8°. *Contratos Filmación Colombia*. La entidad administradora del Fondo Fílmico Colombia, una vez aprobado el proyecto de filmación en Colombia por el Comité Promoción Fílmica Colombia celebrará los Contratos de Filmación Colombia respectivos, con cargo a los recursos del FFC, con las personas jurídicas que en condición de productores cinematográficos vayan a realizar el rodaje total o parcial de obras cinematográficas en territorio colombiano, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Asignación de Recursos.

Parágrafo. Solo se podrán aprobar proyectos cuando el productor cinematográfico vaya a inver-

tir en su producción en territorio colombiano como mínimo mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 smlmv), recursos que deberán manejarse a través de una fiducia administrada por una Sociedad Fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera, que constituya y pague el productor respectivo.

Artículo 9. *Contraprestación*. Las empresas productoras de películas, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al 40% del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al 20% del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Manual de Asignación de Recursos.

Artículo 10. *Reconocimiento y pago de la contraprestación*. A las empresas productoras se les reconocerá la contraprestación de que trata el artículo anterior de acuerdo con el Contrato Filmación Colombia suscrito en los términos establecidos en esta ley, cuando finalicen los compromisos de producción o posproducción de la película en Colombia. Para estos efectos la empresa productora presentará ante el Comité Promoción Fílmica Colombia, a través de la entidad administradora del FFC, una solicitud de reconocimiento de la contraprestación con base en los gastos realizados en el país, adjuntando los documentos que se establezcan en el Manual de Asignación de Recursos.

Artículo 11. *Auditoría Externa*. La Entidad Administradora del FFC, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos establecidos en esta ley, previo concepto favorable de la auditoría externa contratada por el productor, tramitará el reembolso respectivo.

Artículo 12. *Responsabilidades*. En caso de que por cualquier medio se llegue a establecer la improcedencia total o parcial del pago de las contraprestaciones, serán solidariamente responsables por este hecho la empresa productora, las sociedades de servicios cinematográficos de acuerdo con los certificados que hayan expedido, la sociedad fiduciaria contratada por el productor y la firma de auditoría externa que emitió el concepto favorable sobre la procedencia de la contraprestación.

Artículo 13. *Proyectos nacionales*. Las obras cinematográficas nacionales de producción o coproducción podrán optar por solicitar el acceso a los mecanismos de fomento establecidos en esta ley, o a los previstos en la Ley 814 de 2003, sin que ambos puedan concurrir. Las instancias designadas en dichas leyes fijarán condiciones para que los recursos de uno y otro sistema sean totalmente independientes.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. *Participación artística y técnica extranjera*. Se entenderán rentas de fuente extranjera los ingresos percibidos por los artistas, técnicos

y personal de producción no residentes en el país, cuando no exista contrato ni se produzcan pagos en el país generados por su participación en películas extranjeras que cuenten con la certificación expedida por la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura, de que dicho proyecto se encuentra inscrito en el registro cinematográfico.

Artículo 15. *Registro cinematográfico.* La Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura adecuará su sistema de registros cinematográficos de forma que incorpore los asuntos de los que trata esta ley.

Artículo 16. *Visas especiales para talento cinematográfico.* El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá contar con un régimen especial para el ingreso de personal artístico, técnico y de producción extranjero con el objeto de realizar proyectos de producción de películas extranjeras sin necesidad de la expedición de visas de trabajo. Se requerirá la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.

Artículo 17. *Facilitación de trámites.* La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia no serán aplicables para estos efectos los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos.

Las entidades territoriales por intermedio de las gobernaciones o alcaldías municipales y distritales, en desarrollo de principios de supresión de trámites, deberán contar con un permiso unificado que integre todas aquellas autorizaciones o requerimientos necesarios en el caso de la filmación audiovisual en espacios públicos o en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Artículo 18. *Vigencia y derogatorias.* Esta ley rige a partir de su publicación y hasta por el término de diez (10) años y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.